JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2023-00190-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de julio de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0531/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2023-00190-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de unas sumas determinadas de dinero y sus intereses.

Igualmente, la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar donde se fija el domicilio de la parte demandada, conforme al artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1, por los valores pretendidos.

1- DE LA ACCIÓN:

Se persigue el pago de sumas impagadas por el deudor.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- El hecho 2**.**2 contiene yerro al citar el valor de los intereses remuneratorios.

2- Las pretensiones contienen descuido al citar el documento de identificación del demandado.

3- La pretensión 1.2, tiene error al citar el valor de los intereses remuneratorios.

4- Igualmente se pretende el cobro de intereses por mora a partir de una determinada fecha, sin tener en cuenta que en el cuerpo de los títulos señalan una suma de dinero por ese concepto, lo que deberá aclarar la solicitante.

5- Se omite el párrafo de la cuantía, artículo 82 numeral 9 del código general del proceso.

Se debe advertir que la medida sobre dineros depositados en entidades bancarias con sede en la localidad, se impondrá solo en cuenta registradas en el Banco Agrario de Colombia, por no existir otra.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL JARAMILLO BURGOS, radicada al 2023-00190-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. MARTA LUCÍA QUICENO CEBALLOS con cédula 42.068.450 y T. P. 64.291 para representar los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0123 del 2/8/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO